

Normativa de Admisión y Matrícula en Posgrado

Aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2023

Esta Normativa se aplica a los estudiantes interesados en cursar estudios de Posgrado en la Universidad CEU Cardenal Herrera -tanto en títulos oficiales como en enseñanzas propias-, así como a los estudiantes que renuevan su matrícula de Posgrado. Su contenido se ajusta a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 1. Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

1. *Títulos procedentes de sistemas educativos que formen parte del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)*

- Conforme a lo previsto en el artículo 18.1 del Real Decreto 822/2021, podrá acceder:
 - Quien esté en posesión “de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente”.
 - Quien disponga de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que es título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster
- Podrá aplicarse a este supuesto lo previsto en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Incluye igualmente lo previsto en la Disposición adicional décima del mismo Real Decreto 822/2021, respecto a titulaciones de Grado con reconocimiento expreso del nivel 3 MECES.

2. *Títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).*

- Conforme a lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 822/2021, podrá acceder:

Quien esté en posesión de un título universitario que equivalga “al título de Grado, sin necesidad de homologación, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implica, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título se permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario”.

- Para comprobar el nivel de formación equivalente de dichos títulos, la Universidad podrá solicitar confirmación escrita de la universidad o institución de educación superior sobre este extremo. En tal supuesto, el candidato/a deberá acreditar mediante certificación emitida por la universidad que emite su título universitario que cumple la condición para acceder a enseñanzas de posgrado en la rama de conocimiento en cuestión en su sistema educativo. La Universidad CEU Cardenal Herrera podrá realizar cuantas otras comprobaciones adicionales estime oportunas para confirmar la suficiencia de tales títulos.
- La Universidad se reserva el derecho a no admitir a aquellos titulados que cumplan formalmente el criterio anterior, si considera que la universidad y/o institución de educación superior de origen no aporta suficientes evidencias que justifiquen el nivel de formación exigido por la normativa vigente.
- La existencia de un convenio de colaboración entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y una universidad ajena al Espacio Europeo de Educación Superior podrá generar los efectos previstos en el presente apartado 2, máxime si tal convenio incluye una mención expresa al reconocimiento mutuo de sus títulos como suficientes para poder acceder al nivel superior de estudios.
- Del mismo modo, la Universidad CEU Cardenal Herrera podrá justificar la admisión de estos titulados, sin exigencia documental alguna, cuando ya conste dicha suficiencia en anteriores expedientes de estudiantes provenientes de esa misma titulación y universidad ajena al Espacio Europeo de Educación Superior.
- En todo caso, la Universidad CEU Cardenal Herrera se reserva el derecho de no admitir a titulados de universidades ajenas al Espacio Europeo de Educación Superior, si entiende que han variado las características, los planes de estudio y/o referencias de calidad universitaria que sirvieron en su momento para admitir a estudiantes de esas universidades.
- Conforme al artículo 18.2 del Real Decreto 822/2021: “En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster”.

3. *Títulos universitarios anteriores al EEES.*

- El acceso procede conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto 822/2021.

“1. Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del Espacio Europeo de Educación Superior mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

2. Las personas que posean un título oficial español de Licenciado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a y deseen acceder a enseñanzas oficiales de Grado, podrán conseguir el reconocimiento de créditos que proceda en términos académicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente real decreto. De igual modo, ese título les permitirá acceder a enseñanzas de Máster Universitario. En este caso, si procediera podrían reconocerse créditos con relación a los conocimientos, competencias y habilidades aprendidas en los títulos precedentes y su adecuación con el plan de estudios del Máster Universitario correspondiente al que se pretenda acceder.

3. Las personas que posean un título oficial de Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a, y deseen acceder a enseñanzas oficiales de Grado, podrán conseguir el reconocimiento de créditos que proceda en términos académicos según lo establecido en el artículo 10 del presente real decreto. De igual modo, ese título les permitirá acceder a enseñanzas de Máster Universitario, pudiendo la universidad en el ejercicio de su autonomía exigir complementos formativos si fueren necesarios académicamente. Además, si procediera y de forma excepcional y motivada podrían reconocerse créditos con relación a los conocimientos, competencias y habilidades aprendidas en los títulos precedentes y su adecuación con el plan de estudios del Máster Universitario correspondiente al que se quiere acceder”.

4. En los títulos universitarios oficiales de Máster Universitario, conforme a lo establecido en el artículo 18.6 del Real Decreto 822/2021, se reservará “al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa”.

Artículo 2. Acceso a los estudios de Enseñanzas Propias

Podrán acceder a los estudios de Enseñanzas Propias de la Universidad CEU Cardenal Herrera los candidatos/as que se ajusten a los requisitos de admisión que se establezcan en las condiciones específicas del perfil de ingreso de cada título. Dichos requisitos tendrán como referencia lo previsto en la presente normativa. Serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 3. La matrícula en el Máster Universitario

1. Todos los estudiantes admitidos en un Máster Universitario deberán matricularse de acuerdo con el procedimiento propuesto, con carácter general o para cada título, por el Vicerrectorado con competencia sobre Posgrado y la Secretaría General.

2. La matrícula de los estudiantes en un Máster Universitario les dará acceso a los derechos, deberes y responsabilidades que la Universidad haya previsto en general o en particular para este tipo de enseñanzas.

Artículo 4. La matrícula en Enseñanzas Propias

1. Todos los estudiantes admitidos en Enseñanzas Propias deberán matricularse de acuerdo con el procedimiento propuesto, con carácter general o para cada título, por el Vicerrectorado con competencia sobre Posgrado y la Secretaría General.

2. La matrícula de los estudiantes en estas enseñanzas les dará acceso a los derechos, deberes y responsabilidades que la Universidad haya previsto en general o en particular para este tipo de enseñanzas.

3. En el Máster de Formación Permanente será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, respecto a la posibilidad de matrícula condicional.

4. En los casos de enseñanzas propias que no requieran titulación universitaria, se podrá autorizar la admisión de aquellos estudiantes a quienes les falte algún requisito de acceso, siempre que cumplan el perfil de acceso establecido en la memoria de aprobación del título.

Artículo 5. La matrícula condicionada

1. Conforme a lo previsto en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, es posible la matrícula condicionada en el Máster Universitario. Esto supone que un estudiante podrá matricularse en la titulación de Máster en que haya sido admitido, aunque no haya finalizado sus estudios de Grado. Dicho precepto también será aplicable en un Máster de Formación Permanente.

2. La matrícula condicionada se rige por las siguientes normas y condiciones:

a) El estudiante que quiera acogerse a esta figura lo hará de modo voluntario y bajo su exclusiva responsabilidad.

b) Esta modalidad de matrícula condicionada sólo se aplica a los estudiantes que tengan hasta un máximo de 9 ECTS y/o el Trabajo Fin de Grado (TFG) pendientes de aprobar en el Grado universitario que le da acceso al Máster de la Universidad CEU Cardenal Herrera

c) Será requisito indispensable entregar a la Universidad CEU Cardenal Herrera un certificado académico, actualizado a la fecha, en el que conste el número de créditos que restan al interesado para acabar el Grado, así como el justificante de matrícula en la universidad de origen de esos créditos pendientes, con fecha correspondiente al mismo curso académico en el que se pretende iniciar el Máster.

d) El estudiante con matrícula condicionada podrá permanecer en esta situación durante un máximo de 180 días de actividad lectiva del Máster, a contar desde la fecha de inicio de las clases del mismo. Antes de ese plazo el estudiante tendrá que aportar documentación acreditativa de haber finalizado sus estudios de Grado. Es por ello que el candidato a acceder por esta vía a un Máster debe comprobar que en su Universidad de origen tiene la posibilidad de concurrir a la convocatoria correspondiente para superar los ECTS pendientes (incluyendo los del TFG) dentro de ese periodo de 180 días, dado que de no tener la oportunidad de superar en ese plazo los ECTS pendientes, la matrícula condicionada no es una vía efectiva para su incorporación al Máster, ya que técnicamente no podría cumplir con la condición fijada en este apartado.

e) En caso de no haber superado los ECTS que tenía pendientes (incluyendo el TFG) en el plazo de 180 días fijado en el apartado anterior el estudiante no podrá continuar con los estudios de Máster, anulándose la matrícula condicional que mantenía hasta entonces. Esta anulación de matrícula producirá los siguientes efectos:

1º. El estudiante perderá su condición de alumno/a en matrícula condicionada de la Universidad.

- 2º. El estudiante no podrá solicitar documentación acreditativa alguna sobre el periodo en que ha permanecido con matrícula condicional.
- 3º. El estudiante no tendrá derecho a la devolución del dinero abonado hasta esa fecha a la Universidad, si hubiera realizado algún impago en ese periodo de tiempo según lo fijado en el calendario de pagos del Máster quedará como deudor del mismo.
- 4º. El estudiante tendrá derecho, en alguna de las siguientes dos ediciones del Máster, a matricularse, siempre que acredite que ha finalizado sus estudios de Grado y tiene la titulación correspondiente, con un descuento equivalente a la cantidad que hubiera pagado en el periodo en que estuvo en matrícula condicional. La Universidad no está obligada a ofrecer nuevas ediciones del Máster, por lo que este derecho de descuento está condicionado a que la Universidad oferte nuevas ediciones del Máster en cuestión.
- f) La matrícula condicionada en un Máster solo podrá aplicarse a un candidato para un curso académico y un proceso de admisión, no pudiendo volver a concurrir a la admisión en una segunda ocasión por la vía de la matrícula condicionada aquí contemplada.
- g) Durante el tiempo de matrícula condicionada, el estudiante tendrá los mismos derechos y deberes que cualquier otro estudiante de la Universidad CEU Cardenal Herrera, a excepción de los siguientes:
- a. Hasta que su matrícula sea definitiva no podrá obtener ningún tipo de certificado de notas del Máster ni de título universitario del Máster emitido por la Universidad CEU Cardenal Herrera donde se refleje la actividad universitaria realizada hasta ese momento.
 - b. Hasta que su matrícula sea definitiva no podrá solicitar traslado de expediente a ninguna otra Universidad.
 - c. En todos los documentos que pudiera elaborar la Universidad CEU Cardenal Herrera a petición del interesado se dejará constancia de su especial situación académica: matrícula condicionada.
- h) El estudiante en ningún caso podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado.

Artículo 6. Reconocimiento de créditos en títulos Máster Universitario y Máster de Formación Permanente

Para el reconocimiento de créditos en los títulos Máster Universitario y de Máster de Formación Permanente se aplicará lo dispuesto en la “Normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad CEU Cardenal Herrera”.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos en Enseñanza propias excepto Máster de Formación Permanente

1. Con carácter general, no procede el reconocimiento de créditos. De manera excepcional, en los títulos de más de 15 ECTS se podrá solicitar dicho reconocimiento conforme a lo previsto en la “Normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad CEU Cardenal Herrera”.

2. El procedimiento se tramitará conforme a lo previsto en la “Normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad CEU Cardenal Herrera”.

Artículo 8. Activación de títulos

La Universidad CEU Cardenal Herrera se reserva el derecho a no activar alguna de las titulaciones de posgrado ofertadas. Si tuviera lugar este supuesto, sería comunicado con la debida antelación a los interesados y supondría la devolución íntegra de cualquier cantidad abonada.

Artículo 9. Renovación de matrícula de alumnos de Máster Universitario y de Máster de Formación Permanente

Al margen del proceso establecido en estas Normas para los candidatos a estudiantes de nuevo ingreso, el resto de los estudiantes de Máster deberá renovar su matrícula para el siguiente curso académico a través de su Intranet personal de alumno, en la forma y en el plazo que oportunamente se comunicará. Transcurrido el plazo establecido sin que el alumno haya formalizado la matrícula para el curso académico siguiente, la Universidad entenderá que esa omisión supone una renuncia de su plaza, por lo que se podrá disponer libremente de la misma.

Además, en el supuesto de no renovar su matrícula en tiempo y forma, la Universidad se reserva el derecho de no readmisión en el título correspondiente en ediciones posteriores. En todo caso, la Universidad se reserva el derecho a no ofertar ese título. En el supuesto de que la Universidad decida finalmente no activar un título de Máster Universitario y/o de Máster de Formación Permanente, los alumnos que tengan asignaturas pendientes tendrán derecho a ser evaluados de dichas materias durante el siguiente curso académico al de la última edición ofertada.

Lo previsto en este artículo no se aplicará a los estudiantes que hayan solicitado su baja en la Universidad.

Artículo 10. Renovación de matrícula en el resto de Enseñanzas Propias

Los estudiantes de las demás Enseñanzas Propias excepto del “Curso de Actualización Profesional” de duración igual o inferior a 30 ECTS, deberán renovar su matrícula para el siguiente curso académico a través de su Intranet personal de alumno, en la forma y en el plazo que oportunamente se comunicará. Transcurrido el plazo establecido sin que el alumno haya formalizado la matrícula para el curso académico siguiente, la Universidad entenderá que esa omisión supone una renuncia de su plaza, por lo que se podrá disponer libremente de la misma.

Además, en el supuesto de no renovar su matrícula en tiempo y forma, la Universidad se reserva el derecho de no readmisión en el título correspondiente en ediciones posteriores. En todo caso, la Universidad se reserva el derecho a no ofertar ese título. En el supuesto de que la Universidad decida finalmente no activar un título de Enseñanzas Propias, los alumnos que tengan asignaturas pendientes tendrán derecho a ser evaluados de dichas materias durante el siguiente curso académico al de la última edición ofertada.

En el caso del “Curso de Actualización Profesional” de duración inferior a 30 ECTS, a los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos para obtener la titulación o certificación correspondiente, no será de aplicación lo dispuesto en este artículo. La Universidad se reserva el derecho a no ofertar dichas enseñanzas en ediciones posteriores. En el supuesto de que la Universidad decida finalmente no activar dichas enseñanzas, los alumnos que no hayan superado dichos estudios no tendrán derecho a ser evaluados en cursos posteriores.

Lo previsto en este artículo no se aplicará a los estudiantes que hayan solicitado su baja en la Universidad.

Disposición adicional única. Interpretación y desarrollo reglamentario.

Corresponde al Secretario/a General la interpretación de la presente normativa.

Disposición adicional segunda. Ámbito de aplicación

Esta normativa será aplicable a los estudiantes que inicien su Posgrado a partir del curso 2023/24.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el “Reglamento para el proceso de admisión de Grado y Posgrado” y la “Normativa de matrícula condicional en Máster Universitario conforme al art. 18.4º del Real Decreto 822/2021”, así como cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta normativa o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

La participación de los candidatos a alumnos de nuevo ingreso en el proceso de admisión y matrícula en Posgrado, así como la de los alumnos en la renovación de la matrícula en Posgrado, **IMPLICA EXPRESAMENTE POR SU PARTE EL CONOCIMIENTO y ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVA PROPIA DE LA UNIVERSIDAD.**

Toda la documentación sobre normativas y regulación es pública y se puede consultar en diversos espacios de la intranet y de la página web, en particular en el siguiente enlace: <https://www.uchceu.es/conocenos/normativa>